

7235 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Si Us Plau, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Si Us Plau, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58083122, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.362 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

7236 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5049, segunda columna, Zona III «C», primera línea, donde dice: «Norte, camino Yeclar, desde el casco urbano de», debe decir: «Norte, camino Yechar, desde el casco urbano de». Y en la segunda línea, donde dice: «Mula hasta el río Mula; este, río Mula, desde el camino de Yeclar», debe decir: «Mula hasta el río Mula; este, río Mula, desde el camino de Yechar».

En las mismas página y columna, término municipal: Calasparra, Zona III, décima línea, donde dice: «En línea recta al Cortijo de los Terrenos, continuando hasta llegar», debe decir: «en línea recta al Cortijo de los Terreros, continuando hasta llegar».

En la página 5075, primera columna, Valladolid, donde dice: «7 Valladolid», debe decir: «47 Valladolid».

En la página 5077, segunda columna, 22 Huesca, 2 Sobrarbe, primera columna, donde dice: «18,4», debe decir: «18,45».

En la página 5078, segunda columna, 41 Sevilla, 5 la Campiña, tercera columna, donde dice: «6, 3», debe decir: «6,39».

7237 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1986, promovido por don Daniel Castaño Provecho.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5235, segunda columna, primer párrafo, novena línea, donde dice: «de junio de 1985, por la que se declaraba su jubilación forzosa», debe decir: «de junio de 1985, por la que se declaraba su jubilación forzosa por edad».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido», debe decir: «Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido».

7238 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la composición ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 17 de marzo de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 17 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 10, 31, 12, 17, 19, 39.
Número complementario: 42.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 12/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 24 de marzo de 1988, a las veintidós horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 17 de marzo de 1988.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

7239 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,500	113,784
1 dólar canadiense	90,816	91,044
1 franco francés	19,750	19,800
1 libra esterlina	206,905	207,423
1 libra irlandesa	179,226	179,674
1 franco suizo	80,944	81,146
100 francos belgas	320,599	321,401
1 marco alemán	67,018	67,186
100 liras italianas	9,057	9,079
1 florin holandés	59,674	59,824
1 corona sueca	18,958	19,006
1 corona danesa	17,488	17,532
1 corona noruega	17,793	17,837
1 marco finlandés	27,825	27,895
100 chelines austriacos	953,007	955,393
100 escudos portugueses	81,997	82,203
100 yens japoneses	88,393	88,615
1 dólar australiano	83,795	84,005
100 dracmas griegas	83,845	84,055
1 ECU	138,826	139,174

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7240 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se autoriza al Centro Privado de Formación Profesional «Juan XXIII», para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, en la modalidad de Círculo.*

Examinado el expediente promovido por don Adolfo Pérez Rozas, en su calidad de representante del titular «Sociedad Anónima Laboral Juan XXIII», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Círculo;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de la Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972, sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica y la Resolución de la Dirección General de Educación General Básica de 27 de julio de 1976;

Considerando que el Centro que con la presente Orden se autoriza para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, posee autorización como Centro de Formación Profesional;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, en la modalidad de Círculo al Centro privado de Formación Profesional «Juan XXIII», con domicilio en la calle Nueva, 2, de Alcorcón (Madrid), a favor de la «Sociedad Anónima Laboral Juan XXIII» como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

7241 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, relativo a la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, Rama Sanitaria Profesión Clínica y del curso de acceso de primer a segundo grado al Centro privado de Formación Profesional «María Montessori», sito en Zaragoza, calle Pedro IV el Ceremonioso;

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por Orden de 12 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) como Centro homologado de primer y segundo grado;

Resultando que las enseñanzas en cuestión no se imparten, por lo que la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza inicia expediente de supresión de las mismas, que tramitado reglamentariamente, se eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, acompañado del preceptivo informe, igualmente favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 18 de diciembre de 1987, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza se concedió al interesado el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto por el interesado ha declinado hacer uso de su derecho, pues no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de

marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente;

Considerando que según los informes obrantes en el expediente, las necesidades escolares de la zona donde el Centro «María Montessori» se ubica, están perfectamente cubiertas con la oferta existente, por lo que la supresión de las enseñanzas que se proponen no supone menoscabo del interés público,

Este Ministerio ha resuelto:

A) La supresión de enseñanzas que a continuación se relacionan al Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, «María Montessori», sito en Zaragoza:

Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Curso de acceso de primer y segundo grado.

B) Por consiguiente, la composición del Centro quedará como sigue:

Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, Especialidad Informática de Gestión.

Rama Hogar (en supresión progresiva), Profesión Jardín de Infancia, Especialidad Jardín de Infancia.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7242 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se suprimen las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) en Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.*

Por Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, con la finalidad de impartir, en dicha modalidad, las enseñanzas integradas del Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente, y el Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

La especial relevancia de la acción del INBAD en Andalucía, demandó, a fin de una mejor atención al alumnado, la creación en Sevilla, Jaén, Granada y Córdoba de Extensiones de la Sede Central del citado Instituto Nacional, que fueron autorizadas por Resoluciones de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fechas 3 de septiembre de 1980, las de Sevilla y Jaén, y de 3 de mayo de 1982, la de Granada, y por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de fecha 1 de agosto de 1985, la Extensión de Córdoba.

Por otro lado, el artículo 19.1 de la Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1982), por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la «Regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía». En consecuencia, se procedió a efectuar los correspondientes trasposos de servicios mediante el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1983), incluyéndose entre otros, los relativos a la creación de Centros Públicos de Educación a Distancia.

En uso de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha dispuesto la creación de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, mediante el Decreto 7/1988 de 20 de enero («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de febrero), con el fin de impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria en la modalidad a distancia, en el territorio correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.